

RADICADO	680014003018-2021-00748-00
PROCESO	INCIDENTE DESACATO
INCIDENTANTE	HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ
INCIDENTADO	NUEVA EPS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 3 de marzo de 2022


MERCY KARIME LUNA-GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 129 del C.G.P., y por ser el momento procesal oportuno, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE INCIDENTANTE

1. DOCUMENTALES:

TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas con el libelo y las presentadas durante el presente incidente y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno.

II. PARTE INCIDENTADA:

1. DOCUMENTALES:

TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas por la incidentada en el presente trámite incidental y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno.

NUEVA EPS

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, informan que:

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE NUEVA EPS GARANTIZA LA ATENCIÓN A SUS AFILIADOS A TRAVÉS DE LOS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS ADSCRITOS A LA RED PARA CADA ESPECIALIDAD, y acorde con las necesidades de estos, teniendo en cuenta el modelo de atención y lo dispuesto en la normatividad vigente; buscando siempre agilizar la asignación de citas y atenciones direccionándolas a la red de prestadores con las cuales se cuenta con oportunidad, eficiencia y calidad.

TODA CONSULTA REALIZADA FUERA DE LA RED DE SERVICIOS DEBE SOMETERSE AL TRÁMITE REGULAR E INTERNO DE LA EPS Y PREVIA VALORACIÓN MÉDICA RESPECTIVA PARA SU APROBACIÓN O DETERMINACION SEGÚN CORRESPONDA A LA INDICACION DEL GALENO.

Sea importante mencionar sobre el tema el pronunciamiento efectuado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-010 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, la Sala Tercera de Revisión, en la cual, sobre la libertad de escogencias de IPS señaló:

“(...)si bien el derecho a la libre escogencia de la EPS o IPS goza de importancia constitucional no tiene un carácter absoluto, pues, dicha libertad se sujeta a las opciones ofrecidas por la respectiva EPS, ES DECIR A LAS IPS CON LAS CUALES EXISTAN CONTRATO OCONVENIO VIGENTE DENTRO DE LARED DE SERVICIOS. En consecuencia, los afiliados deben acogerse a las instituciones prestadoras de salud IPS a donde fueron remitidos por la EPS correspondiente, aunque sus preferencias se inclinen por otra institución”. (Sentencia T-223 de 2008) (...)” (negritas y subrayas ajenas al texto).

Sin embargo, en consulta de fecha 22/02/22 indica nueva artroscopia para definir procedimiento, esto posterior a que dos especialistas pares en ortopedia definieran reemplazo protésico. Se solicita aclaración del proceso llevado a cabo ya que indicaban programación de procedimiento y posteriormente se programa resonancia y nueva consulta dejando el caso en el inicio del proceso y con nuevo concepto. Paciente valorado por ortopedia de la FOSCAL día 6/01/2022 del cual se define tratamiento de ingreso a cuidados paliativos, no procedimiento.

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS: Según ultima valoración del doctor Dr. ANDREY REYES CALDERON se requiere valoración y seguimiento por CLINICA DEL DOLOR, se le asigna cita para el 2 de Marzo del presente año Hora 3:40 pm, se confirma al número telefónico 3157929862 y contesta la señora Hilda quien acepta y se le dan sus respectivas indicaciones.

Por lo anterior, se informa a su Despacho que el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela que nos ocupa; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario estamos desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario. Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.

IV. TÉRMINO PROBATORIO

Las partes del presente incidente contarán con un término de **DOS (2)** días a partir de la notificación del presente auto para que puedan SOLICITAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a Las partes del presente incidente contarán con un término de **DOS (2)** días a partir de la notificación del presente auto para

que puedan SOLICITAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
El Auto fechado el día 3 de marzo de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 4 de marzo de 2022


NERGY KARIME LUNA GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d065d27639e7fc83d319ef5393ae44d84a4129b62c8d9b9d5df17bcbd03742a2

Documento generado en 03/03/2022 07:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>